



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de marzo de 2013.
C-12-13.

Su Excelencia
Oscar A. Osorio C.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
E. S. D

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota DMN-0383, a través de la cual consulta a esta Procuraduría si las personas con estatus de extranjero y las sociedades anónimas con juntas directivas conformadas íntegramente por ciudadanos igualmente extranjeros, pudieran calificar para la obtención de los beneficios contemplados en la Ley 25 de 4 de junio de 2001, que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución.

En atención al tema objeto de su consulta, me permito expresarle que la mencionada ley señala en su artículo 2 que el objetivo general de esa política es brindarle apoyo administrativo, laboral, financiero y de servicio al productor agropecuario, en el proceso de adaptación a las nuevas condiciones del entorno cambiante y de modernización de sus actividades, con el propósito de mejorar la productividad, competitividad y desarrollo integral de las actividades del sector agroalimentario, agroindustrial y agroexportador.

El numeral 2 del artículo 4 del mismo cuerpo legal, tal como quedó modificado por la Ley 19 de 24 de enero de 2003, señala quiénes califican como *beneficiarios*, para los efectos de esa ley, indicando en ese sentido que son "las personas naturales o jurídicas que participan en el proceso y en los programas de transformación agropecuaria, sujetos de préstamos blandos y/o asistencia financiera".

En el mismo orden de ideas, el artículo 7 de esta excerpta legal dispone que "los beneficiarios de transformación agropecuaria serán "las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la producción o actividad agropecuaria, quienes serán certificados por la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria, una vez el productor cumpla con los requisitos, según lo establezca el reglamento de esta ley".

Por su parte, el Decreto Ejecutivo 160 de 12 de septiembre de 2001, Reglamentario de la Ley 25 de 4 de junio de 2001, fija los requisitos que deben cumplir las personas, naturales o jurídicas, dedicadas a la producción o actividad agropecuaria interesadas en acogerse a los beneficios que brinda dicha ley, en especial los artículos noveno al decimonoveno.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

Llama particularmente la atención que el artículo vigésimo de este Decreto Ejecutivo disponga que los recursos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria que tendrá el Ministerio de Desarrollo Agropecuario estarán dirigidos exclusivamente a conceder préstamos blandos y/o asistencia financiera directa a los beneficiarios de la política para la transformación agropecuaria, sean productores agropecuarios, trabajadores rurales y agroindustriales a pequeña escala. (subrayado nuestro)

La norma arriba citada se encuentra en perfecta armonía con el numeral 2 del artículo 126 de la Constitución Política que es del siguiente tenor:

“Artículo 126: Para el cumplimiento de los fines de la política agraria, el Estado desarrollará las siguientes actividades:

1.
2. Organizar la asistencia crediticia para satisfacer las necesidades de financiamiento de la actividad agropecuaria, y en especial, del sector de escasos recursos y sus grupos organizados y dar atención especial al pequeño y mediano productor;

...”

El anterior análisis nos permite expresar, que si bien las leyes 25 de 4 de junio de 2001 y 19 de 24 de enero de 2003, ni el Decreto Ejecutivo 160 de 12 de septiembre de 2001, distinguen entre personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, la norma constitucional y la reglamentaria, citadas en los dos párrafos anteriores, sirven de marco para orientar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la ejecución de la política de transformación agropecuaria que éste debe coordinar, que incluye determinar las personas que pudieran calificar para la obtención de los beneficios contemplados en la Ley 25 de 2001.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

